PODER JUDICIAL

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación de servicio de mantenimiento especializado a vehículos del Poder Judicial del Estado de Puebla, número CJPJEP-AI-ADQ-009-2021 de fecha: 10 de febrero de 2021

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 18 páginas y en las páginas 4 y 7 se testan los siguientes datos:

- Clave de elector
- Número de cuenta bancaria
- Clabe interbancaria

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

José Israel Hernández Velázquez
Jefe del Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:
Acta de la Decimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2021.

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-009-2021

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: LOGISTICOS NACIONALES PINO S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ ANTONIO CALDERÓN GUILLEN

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-AI-ADQ-009-2021

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO A VEHÍCULOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR

MONTO DEL CONTRATO:

MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO: $108,106.20 (CIENTO OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO: $240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

FORMA DE PAGO: EN CUANTO AL PAGO, EL PROVEEDOR ELABORARÁ REMISIONES POR CADA SERVICIO BRINDADO Y EL ACUMULADO DEL MES SERÁ FACTURADO PARA QUE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE REALICEN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO ANEXAR LAS REMISIONES EN DONDE LA CONTRATANTE FIRME LA CONFORMIDAD DE HABER RECIBIDO LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN.

VIGENCIA: A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 10 DE FEBRERO DE 2021.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS: 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO

TIPO DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS AI-ADQ-009-2021

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-009-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO A VEHÍCULOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LOGISTICOS NACIONALES PINO S.A. DE C.V.." REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN GUILLEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el Presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.

I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.

I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.

I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum correspondiente, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 3551 (Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales) 2961 (Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte) 2613 (Combustible, lubricantes y aditivos para vehículos asignados a las y los servidores públicos).

I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 15 fracción III, 100, 108 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 09 de febrero de 2021, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **AI-ADQ-009-2021**.

I.11. Que el Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla, será la Unidad Responsable de dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; toda vez que, la contratación materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.

I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.

I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 6,033 (Seis mil treinta y tres), de fecha veintisiete de abril del años dos mil cinco, otorgado ante el Maestro en Derecho José Alejandro Romero Carreto, Titular de la Notaría Pública número 5 (cinco) del Distrito Judicial de Huejotzingo del Estado de Puebla, en la cual se hizo constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, de la sociedad denominada **"LOGÍSTICOS NACIONALES PINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, en el folio mercantil electrónico número 2357*3, de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco.

II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La compra, venta, de autopartes y refacciones reparación y mantenimiento de vehículos.

II.3. Que el **C. José Antonio Calderón Guillén**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende de instrumento numero 39737 (treinta y nueve mil setecientos treinta y siete) volumen 828 (ochocientos veintiocho) otorgado por la Notaría Publica No. 31 de la Ciudad de Puebla, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de [redacted] además manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **LNP050427587**, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.5. Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar los bienes contratados de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PODER JUDICIAL"**; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá realizarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrase en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.

II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble en Boulevard Emiliano Zapata No. 612 Colonia Ricardo Flores Magón, Atlixco Puebla, C.P. 74240 y domicilio de atención a clientes: **Carretera federal Puebla Atlixco No. 4999, Junta Auxiliar de San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla,** mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 108 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO A VEHÍCULOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA",** bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, tal y como se detalla en el **ANEXO 1** del presente contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: La adjudicación de este contrato se realiza bajo la modalidad abierto, fundamentado en el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; razón por la que la contratante, está obligada a contratar en este caso un mínimo del 40% de la oferta del proveedor adjudicado y pudiendo llegar al 100% del monto máximo adjudicado; **"LAS PARTES"** convienen que el monto mínimo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será por un importe de **$108,106.20 (Ciento ocho mil ciento seis pesos 20/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido y que el monto máximo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será por un importe de **$ 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido El contrato será en función de las necesidades y órdenes emitidas de servicio de acuerdo los conceptos establecidos en el Anexo 1, por lo que el Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla será el encargado de la emisión y control de las mismas. Con dicha cantidad se compensa a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada realización del servicio estipulado en la Cláusula Primera y de manera detallada en el **ANEXO 1,** en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia **"EL PODER JUDICIAL"** estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar el servicio contratado en sus instalaciones (Taller mecánico) por lo que los vehículos descritos en el anexo 1 deberán ser presentados en el domicilio asentado en el punto II.7 de este contrato.

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a iniciar el servicio a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2021.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato será proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL PODER JUDICIAL", pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de manera mensual el monto que corresponda según los trabajos realizados; los cuales al finalizar el contrato, podrán estar entre los montos mínimo y máximo que se encuentran asentados en la Cláusula Segunda "**Monto del Contrato",** todos los pagos se realizaran dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la presentación de las facturas respectivas y realización total de los servicios y a entera satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a efecto de que se emitan los pagos respectivos a su favor, deberá presentar a **"EL PODER JUDICIAL"** las facturas correspondientes.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: LOGÍSTICOS NACIONALES PINO, S.A. DE C.V.
RFC: LNP050427587
BANCO: SANTANDER
CUENTA: [redacted]
CLABE INTERBANCARIA: [redacted]

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del **"EL PODER JUDICIAL"** y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Por los servicios que realice la autoridad competente de control y seguimiento a la inversión relativa a la adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pagará un derecho equivalente al 5 al millar, sobre importe de cada uno de los pagos según corresponda, tal y como lo señala el artículo 95 fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PODER JUDICIAL" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 0.05 **%**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se atrase en la realización de la prestación del servicio contratado o cualquier producto que esté obligado proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** y que derive del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** derivado de la prestación del servicio contratado realice éste con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el **ANEXO 1** del presente Contrato.

III. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** derivado de la prestación del servicio contratado, realice el servicio con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera y **ANEXO 1,** incluyendo conceptos, trabajos, informes, resultados o cualquier producto a que esté obligado a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, **"EL PODER JUDICIAL"**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en el suministro del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante **"EL PODER JUDICIAL"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados del suministro del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o substracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios suministrados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A.,(en su caso) para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a entregar a **"EL PODER JUDICIAL"**, la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato o dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del mismo.

Estableciendo **"LAS PARTES"** que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este contrato, sin responsabilidad para **"EL PODER JUDICIAL"** de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: "EL PODER JUDICIAL" designa al **Responsable de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla**, el **C. Cristóbal Reyes Ozuna**; como responsable de supervisar si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato de acuerdo con la Cláusula Primera, Anexo 1, y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello de la Unidad a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no subcontratar la realización del servicio materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en el suministro del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:

1. Proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en los ANEXO 1 del presente contrato.

2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de **"EL PODER JUDICIAL"** o de los servidores públicos.

4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con **"EL PODER JUDICIAL"** hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.

5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a **"EL PODER JUDICIAL"**, como patrón solidario o sustituto.

6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.

7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.

8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.

9. Que, el personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la prestación de los servicios.

10. Notificar el inicio de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

11. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.

12. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.

13. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.

14. A retirar la basura de las unidades que se genere con la prestación de los servicios.

15. Comunicar por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula primera, ANEXO 1 del presente contrato.

16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de la cantidad fijada en la Cláusula segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula quinta ambas del presente instrumento.

4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN.- "EL PODER JUDICIAL" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

I. Cuando concurran razones de interés general;
II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.
III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- " EL PODER JUDICIAL", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no lleva acabo la prestación del servicio el servicio

en el tiempo y forma convenido.

c) **Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
d) **Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en el suministro del servicio contratado.
e) **Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no otorga a **"EL PODER JUDICIAL",** la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
f) En general, por el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL",** con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizará de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
b) Deberá notificarse a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL PODER JUDICIAL"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "EL PODER JUDICIAL" podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por

ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL PODER JUDICIAL".**

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- "LAS PARTES" convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como minutas de trabajo, oficios, informes, actas de entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente instrumento jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **"LAS PARTES",** personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.

IV. La información llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del **día de la firma del presente contrato al 31 de Diciembre de 2021,** fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, con la total realización del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 10 de Febrero de 2021.

POR "EL PODER JUDICIAL"

C.RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN GUILLEN
REPRESENTANTE LEGAL DE
LOGISTICOS NACIONALES PINO S.A. DE C.V.

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-009-2021

"ANEXO 1"

NOMBRE DEL LICITANTE: LOGISTICOS NACIONALES PINO S.A. DE C.V.

EL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

No.	MARCA	TIPO	MODELO	DESCRIPCIÓN DEL MANTENIMIENTO	MARCA	P. UNIT.	P. TOTAL
1	NISSAN	MAXIMA	2014	TERMINALES DE DIRECCIÓN	MOOG	$390.00	$780.00
				BUJES DE HORQUILLA (2 DE CADA LADO)	MOOG	$455.00	$1,820.00
				SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO		$550.00	$550.00
				6 LITROS DE ACEITE MULTIGRADO 5W-30 SINTETICO	CASTROL	$151.67	$910.00
				MANO DE OBRA		$2,500.00	$2,500.00
VEHÍCULO BLINDADO NIVEL V							
2	CHEVROLET	TAHOE BLINDADA	2013	JUEGO DE AMORTIGUADORES DELANTEROS	BILSTEIN	$12,806.25	$25,612.50
				JUEGO DE AMORTIGUADORES TRASEROS	BILSTEIN	$6,436.25	$12,872.50
				JUEGO DE BASES DE AMORTIGUADOR	BILSTEIN	$2,500.00	$5,000.00
				CAMBIO DE HORQUILLAS INFERIORES	CHEVROLET	$6,000.00	$12,000.00
				CAMBIO DE HORQUILLAS SUPERIORES	CHEVROLET	$6,500.00	$13,000.00
				CAMBIO DE GOMA CAJA DE DIRECCIÓN	BILSTEIN	$500.00	$500.00
				GOMA DE BARRA ESTABILIZADORA	BILSTEIN	$300.00	$600.00
				JUEGO DE BALATAS DELANTERAS	AKEBONO	$4,172.50	$4,172.50
				JUEGO DE BALATAS TRASERAS	AKEBONO	$3,877.50	$3,877.50
				MANO DE OBRA		$9,000.00	$9,000.00
IMPORTE CON LETRA: CIENTO OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS 20/100 M.N						SUMA	$93,195.00
						I.V.A.	$14,911.20
						TOTAL	$108,106.20

SE ASIENTAN A CONTINUACIÓN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, EL CATÁLOGO DE PRECIOS DE DESCOMPOSTURAS IMPREVISTAS O REPARACIONES CORRECTIVAS VARIAS, PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO, LA CONTRATANTE ESTÉ EN CONDICIONES DE CONSIDERARLO Y EN SU CASO LLEVARLAS A CABO EN EL TIEMPO QUE ESTIME PERTINENTE.

LOGISTICOS NACIONALES PINO S.A. DE C.V.						PRECIO DE REFERENCIA	
No.	MARCA	TIPO	MODELO	DESCRIPCIÓN DEL MANTENIMIENTO	MARCA	P. UNIT.	P. TOTAL
1	NISSAN	MAXIMA	2014	AFINACIÓN MENOR	PROFILTER	$3,175.00	$3, 175.00
				AFINACIÓN MAYOR	PROFILTER	$4,055.00	$4,055.00
				SERVICIO DE FRENOS		$750.00	$750.00
				MANO DE OBRA		$1,000.00	$1,000.00
VEHÍCULO BLINDADO NIVEL V							
2	CHEVROLET	TAHOE BLINDADA	2013	AFINACIÓN MENOR	PROFILTER	$6,500.00	$6,500.00
				AFINACIÓN MAYOR	PROFILTER	$8,900.00	$8,900.00
				SERVICIO DE FRENOS		$812.50	$812.50

				RECTIFICADO DE DISCOS (4)		$250.00	$1,000.00
				REVISIÓN DE LOS PUNTOS DE SEGURIDAD		$500.00	$500.00
				REEMPLAZO DE LLAVÍN DE ENCENDIDO		$2,380.00	$2,380.00
				ESTÉTICA INTERIOR Y EXTERIOR		$800.00	$800.00
				CAMBIO DE BUJÍAS (8)	CHAMPION	$308.12	$2,465.00
				FILTRO DE AIRE	PROFILTER	$300.00	$300.00
				FILTRO DE ACEITE	CHAMPION	$218.75	$218.75
				TERMINALES DE DIRECCIÓN	MOOG	$390.00	$780.00
				LIMPIADOR DE INYECTOR	LIQUI MOLY	$106.25	$106.25
				ALINEACIÓN Y BALANCEO		$500.00	$500.00
				BUJES DE HORQUILLA	MOOG	$675.00	$2,700.00
				LIMPIADOR DE CUERPO DE ACELERACIÓN	LIQUI MOLY	$100.00	$100.00
				2 GARRAFAS DE ACEITE SINTÉTICO 5W30	CASTROL	$1,375.00	$2,750.00
				6 LITROS DE ACEITE DE TRANSMISIÓN MERCON V	MOTORCRAFT	$120.00	$720.00
				FILTRO DE ACEITE DE TRANSMISIÓN	CHAMPION	$2,131.25	$2,131.25
				SENSOR DE PRESIÓN DE ACEITE	CHEVROLET	$1,230.00	$1,230.00
				ESCANEO Y REVISIÓN DE CÓDIGOS		$650.00	$650.00
				REVISIÓN DE SISTEMA		$500.00	$500.00
				MANO DE OBRA		$2,800.00	$2,800.00